

**APRUEBA REGLAMENTO PARA LA
OBTENCION DEL GRADO DE LICENCIADO
(A) EN CIENCIAS JURIDICAS DE LA
CARRERA DE DERECHO.**

DECRETO EXENTO N° 00.973/2025.

Arica, agosto 07 de 2025.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública, D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación Superior; Resolución N° 36, de 2024 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025; Decreto Exento Universitario N°00.231/2022, de abril 13 de 2022, Carta de Rectoría N°1702/25, de junio 04 de 2025, Carta DERECHO N°67/2025, de mayo 13 de 2025, Carta de Vicerrectoría Académica N°524/25, de mayo 28 de 2025, Carta de Rectoría N°1701/25, de junio 04 de 2025; Decreto Exento RA N°335/118/2024, de febrero 20 de 2024, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación, ya citado en relación con el Decreto Exento Universitario N°00. 943/2025, de julio 29 de 2025 y Decreto TRA N°335/12/2025, tomado de razón el 02 de junio de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Exento Universitario N°00.231/2022, de abril 13 de 2022, se aprueba el Reglamento de Docencia de la Carrera de Derecho de la Universidad de Tarapacá, el cual contempla en su Título IX la "Actividad de Graduación".

Que, mediante Carta DERECHO N°67/2025, de mayo 13 de 2025, solicita la Decana de la Facultad de Derecho, Sra. Claudia Moraga Contreras, la aprobación mediante acto administrativo del Reglamento para la obtención del grado de Licenciado (a) en Ciencias Jurídicas, de acuerdo a las consideraciones vertidas en acta de Sesión Ordinaria Consejo de Facultad de Derecho, de fecha 12 de mayo de 2025.

El mérito de lo ordenado por el Sr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector, mediante Carta de Rectoría N°1701/25, de junio 04 de 2025.

DECRETO:

1.- Apruebase **REGLAMENTO PARA LA OBTENCION DEL GRADO DE LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURIDICAS DE LA CARRERA DE DERECHO**, contenido en documento adjunto compuesto cuatro páginas rubricadas por el Secretario (S) de la Universidad y que a continuación se reproduce:

**FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADO (A) EN
CIENCIAS JURÍDICAS**

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objeto: El presente Reglamento norma la actividad y requisitos que los (las) estudiantes deben efectuar y reunir para obtener el grado de Licenciado (a) en Ciencias Jurídicas.

Artículo 2° Aspectos no contemplados en el Reglamento: Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por:

- a) Lo contemplado en el Reglamento de Docencia de pre grado de la Carrera de Derecho Decreto Exento N° 231/2022 y sus modificaciones.
- b) Lo contemplado en el Reglamento de Docencia de pregrado de la Universidad de Tarapacá 491/2002.
- c) Por el Decano (a) de la Facultad con autorización de la Vicerrectoría Académica

Artículo 3° Requisitos para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas: Para obtener el grado de Licenciado (a) en Ciencias Jurídicas de esta Facultad, todo (a) estudiante requiere:

- a) Haber aprobado el total de créditos y cursos establecidos en el plan de estudios vigente de la carrera de Derecho, y;
- b) Aprobar el Examen de Grado

TITULO II: DEL EXAMEN DE GRADO

Artículo 4° Modalidad del Examen de Grado: El examen de grado consistirá en una evaluación oral y pública inserta dentro de la asignatura Actividad de Graduación, en base a un temario acotado de los contenidos programáticos de las asignaturas correspondientes a Derecho Civil y Derecho Procesal. Esta interrogación tendrá, en conjunto, una duración no inferior a 20 minutos ni superior a 45 minutos.

Artículo 5° Competencias a evaluar en el Examen de Grado: El examen de grado persigue evaluar las competencias del estudiante para comprender, analizar y aplicar el conocimiento jurídico en las materias de Derecho Civil y Derecho Procesal, así como también utilizar correctamente la información disponible para la resolución de los problemas

jurídicos que se le presenten, debiendo evitarse la exigencia de detalles meramente reglamentarios o formales.

Para la determinación de la calificación del estudiante, se tendrán en cuenta los siguientes elementos: demostrado conocimiento jurídico, manejo de contenidos, integración de conocimientos, capacidad de análisis de situaciones jurídicas, construcción de estrategias jurídicas pertinentes y criterio jurídico, en relación al derecho positivo nacional y a los principios generales, y una correcta aplicación de lenguaje jurídico.

Artículo 6° Del periodo de Inscripción para rendir el Examen de Grado: Aquellos estudiantes que inscriban por primera vez la asignatura Actividad de Graduación: Examen de Grado, deberán rendir su Examen de Grado entre el día en que principia la temporada extraordinaria de exámenes correspondientes al segundo semestre académico respectivo y hasta el último día hábil de junio del año siguiente.

El estudiante que hubiese reprobado totalmente el referido examen, deberá volver a inscribir la asignatura Actividad de Graduación: Examen de Grado, según el calendario académico vigente.

La Jefatura de Carrera confeccionará un calendario con las fechas en que se administrarán Exámenes de Grado, el que dependerá del número de alumnos que hubiesen solicitado rendirlo.

Una vez inscrito el Examen de Grado, los alumnos(as), no podrán renunciar a su inscripción.

Artículo 7° De la Comisión Examinadora: La comisión de Examen de Grado será integrada por un docente en Derecho Civil, un docente en Derecho Procesal y otro académico(a) jornada completa que actuará a la vez como Presidente (a) de la Comisión y Ministro de Fe.

Artículo 8° De la designación de la Comisión Examinadora: Los profesores de Derecho Civil, Derecho Procesal y el Presidente(a) de la Comisión, serán nombrados por el Director (a) de la Escuela de Derecho. La designación de cada uno de los integrantes de la comisión será el resultado de un sorteo público celebrado con a lo menos 20 días hábiles de anticipación a la fecha de rendición del Examen de Grado. Para los fines del artículo 9 del presente reglamento, la Jefatura de Carrera comunicará al estudiante -a través de correo electrónico- el día y hora en que se realizará el sorteo.

La Escuela de Derecho levantará un acta del sorteo en la que se dejará constancia de los integrantes de la comisión, además de la fecha, hora y lugar en que se desarrollará el Examen de Grado. El acta será comunicada -a través de correo electrónico- a cada uno de los integrantes de la comisión. Si tras la comunicación a la que hace mención el presente inciso, algún miembro de la comisión examinadora manifestare un impedimento para concurrir, su reemplazante será designado por el Director (a) de la Escuela de Derecho.

Artículo 9° De la recusación a la comisión examinadora: En el acto del sorteo, el estudiante podrá recusar a cualquiera de los integrantes de la comisión examinadora

sorteada. La única causal válida de recusación es la circunstancia de haber sido reprobado por el mismo académico(a) en el examen de grado inmediatamente anterior.

Artículo 10° De la evaluación del Examen: La evaluación tendrá por objeto medir el grado de cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 5° del presente Reglamento.

Artículo 11° Del orden de rendición: El orden de desarrollo del Examen de Grado será el siguiente: El estudiante será examinado primeramente en Derecho Civil y luego en Derecho Procesal.

Artículo 12° De la aprobación Total del Examen: El estudiante que apruebe la examinación en Derecho Civil, será interrogado en Derecho Procesal y, si ambas materias son aprobadas, el estudiante habrá aprobado en forma total el Examen de Grado y la calificación final será el promedio de las notas obtenidas en la interrogación de ambas materias.

El estudiante que hubiese reprobado totalmente el examen, deberá volver a inscribir la asignatura de Actividad de Graduación: Examen de Grado, a fin de rendirlo nuevamente.

Artículo 13° De la aprobación Parcial del Examen de Grado: El estudiante que hubiese aprobado la examinación en Derecho civil y reprobado en Derecho Procesal, o, viceversa, se entenderá que ha aprobado parcialmente el Examen de Grado, por lo que deberá rendir nuevamente el examen en la materia reprobada luego de transcurridos 10 días hábiles, contados desde la reprobación.

El estudiante que repruebe el examen parcial, se entenderá que ha reprobado totalmente el examen de grado.

El estudiante que se encuentre en lo dispuesto en el inciso anterior, deberá volver a inscribir la asignatura de Actividad de Graduación: Examen de Grado, a fin de rendirlo nuevamente.

Artículo 14° De la calificación del Examen de Grado: La calificación del Examen de Grado tiene una ponderación del 30% del total de las actividades académicas del estudiante. Su calificación mínima de aprobación es cuatro (4.0).

Artículo 15° De la funciones del Presidente de la Comisión y Ministro de Fe: El Presidente(a) de la Comisión actuará a su vez como Ministro de Fe. Su función es conducir el desarrollo del Examen de Grado, levantar un acta en duplicado de lo obrado y de la calificación obtenida y enviarla a la Jefatura de Carrera para su registro. El acta deberá dar testimonio de los integrantes de la Comisión, de la calificación del estudiante, de la duración del Examen de Grado y de las observaciones generales. El acta deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión Examinadora. El Presidente (a) de la Comisión no podrá interrogar al estudiante y solo está facultado para emitir opinión en la deliberación de la calificación del estudiante al término de la evaluación.

Artículo 16° Del Plazo para obtener el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas: El estudiante tendrá un plazo máximo de seis (6) semestres académicos de permanencia universitaria para rendir su Examen de Grado. Este plazo podrá ser inferior si el estudiante

ha realizado retiros temporales durante el transcurso de su carrera. Con todo, el alumno podrá por única vez y por razones justificadas, solicitar la ampliación de este plazo hasta por un (1) semestre académico adicional. Dicha solicitud será resuelta por el Comité de Carrera en un plazo no superior a 15 días hábiles desde su presentación.

El alumno, dentro del plazo estipulado en el inciso precedente, tendrá tres (3) oportunidades para aprobar el Examen de Grado. El alumno que repruebe por tercera vez su Examen de Grado dentro de su plazo de permanencia, podrá solicitar al Comité de Docencia de la Facultad, una oportunidad adicional para rendirlo en cuarta oportunidad.

Al término del plazo estipulado en el inciso primero del presente artículo, el estudiante que no hubiere aprobado el Examen de Grado, no podrá optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad de Tarapacá.

TITULO III: REGLAS DE INTERPRETACION

Artículo 17° De las Reglas de Interpretación: Cualquier duda en la interpretación y/o aplicación de los artículos del presente reglamento será resuelta por el Decano (a) de la Facultad de Derecho, con acuerdo de la Vicerrectoría Académica.

TITULO IV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° Transitorio

El presente Reglamento comenzará a regir el segundo semestre 2025 y se aplicará con efecto inmediato.

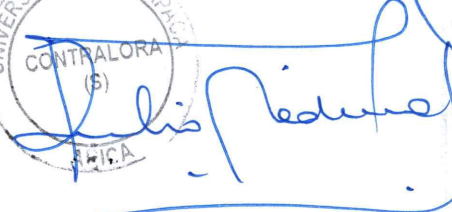
4.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ALVARO CORTINEZ PONTONI
Secretario de la Universidad (S)


JENNIFFER PERALTA MONTECINOS
Rectora (S)

JPM.ACP.ycl.

11 SEP 2025

FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADO (A) EN
CIENCIAS JURÍDICAS

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objeto. El presente Reglamento norma la actividad y requisitos que los (las) estudiantes deben efectuar y reunir para obtener el grado de Licenciado (a) en Ciencias Jurídicas.

Artículo 2° Aspectos no contemplados en el Reglamento. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por:

- a) Lo contemplado en el Reglamento de Docencia de pre grado de la Carrera de Derecho Decreto Exento N° 231/2022 y sus modificaciones.
- b) Lo contemplado en el Reglamento de Docencia de pregrado de la Universidad de Tarapacá 491/2002.
- c) Por el Decano (a) de la Facultad con autorización de la Vicerrectoría Académica

Artículo 3° Requisitos para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Para obtener el grado de Licenciado (a) en Ciencias Jurídicas de esta Facultad, todo (a) estudiante requiere:

- a) Haber aprobado el total de créditos y cursos establecidos en el plan de estudios vigente de la carrera de Derecho, y;
- b) Aprobar el Examen de Grado

TITULO II: DEL EXAMEN DE GRADO

Artículo 4° Modalidad del Examen de Grado. El examen de grado consistirá en una evaluación oral y pública inserta dentro de la asignatura Actividad de Graduación, en base a un temario acotado de los contenidos programáticos de las asignaturas correspondientes a Derecho Civil y Derecho Procesal. Esta interrogación tendrá, en conjunto, una duración no inferior a 20 minutos ni superior a 45 minutos.

Artículo 5° Competencias a evaluar en el Examen de Grado. El examen de grado persigue evaluar las competencias del estudiante para comprender, analizar y aplicar el conocimiento jurídico en las materias de Derecho Civil y Derecho Procesal, así como también utilizar correctamente la información disponible para la resolución de los problemas jurídicos que se le presenten, debiendo evitarse la exigencia de detalles meramente reglamentarios o formales.

Para la determinación de la calificación del estudiante, se tendrán en cuenta los siguientes elementos: demostrado conocimiento jurídico, manejo de contenidos, integración de



8

conocimientos, capacidad de análisis de situaciones jurídicas, construcción de estrategias jurídicas pertinentes y criterio jurídico, en relación al derecho positivo nacional y a los principios generales, y una correcta aplicación de lenguaje jurídico.

Artículo 6° Del periodo de Inscripción para rendir el Examen de Grado. Aquellos estudiantes que inscriban por primera vez la asignatura Actividad de Graduación: Examen de Grado, deberán rendir su Examen de Grado entre el día en que principia la temporada extraordinaria de exámenes correspondientes al segundo semestre académico respectivo y hasta el último día hábil de junio del año siguiente.

El estudiante que hubiese reprobado totalmente el referido examen, deberá volver a inscribir la asignatura Actividad de Graduación: Examen de Grado, según el calendario académico vigente.

La Jefatura de Carrera confeccionará un calendario con las fechas en que se administrarán Exámenes de Grado, el que dependerá del número de alumnos que hubiesen solicitado rendirlo.

Una vez inscrito el Examen de Grado, los alumnos(as), no podrán renunciar a su inscripción.

Artículo 7° De la Comisión Examinadora. La comisión de Examen de Grado estará integrada por un docente en Derecho Civil, un docente en Derecho Procesal. Asimismo, estará integrada por un académico(a) jornada completa que actuará a la vez como Presidente (a) de la Comisión y Ministro de Fe.

Artículo 8° De la designación de la Comisión Examinadora. Los profesores de Derecho Civil, Derecho Procesal y el Presidente(a) de la Comisión, serán nombrados por el Director (a) de la Escuela de Derecho. La designación de cada uno de los integrantes de la comisión será el resultado de un sorteo público celebrado con a lo menos 20 días hábiles de anticipación a la fecha de rendición del Examen de Grado. Para los fines del artículo 9 del presente reglamento, la Jefatura de Carrera comunicará al estudiante -a través de correo electrónico- el día y hora en que se realizará el sorteo.

La Escuela de Derecho levantará un acta del sorteo en la que se dejará constancia de los integrantes de la comisión, además de la fecha, hora y lugar en que se desarrollará el Examen de Grado. El acta será comunicada -a través de correo electrónico- a cada uno de los integrantes de la comisión. Si tras la comunicación a la que hace mención el presente inciso, algún miembro de la comisión examinadora manifestare un impedimento para concurrir, su reemplazante será designado por el Director (a) de la Escuela de Derecho.

Artículo 9° De la recusación a la comisión examinadora. En el acto del sorteo, el estudiante podrá recusar a cualquiera de los integrantes de la comisión examinadora sorteada. La única causal válida de recusación es la circunstancia de haber sido reprobado por el mismo académico(a) en el examen de grado inmediatamente anterior.

Artículo 10° De la evaluación del Examen. La evaluación tendrá por objeto medir el grado de cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 5° del presente Reglamento.



6

Artículo 11° Del orden de rendición. El orden de desarrollo del Examen de Grado será el siguiente: El estudiante será examinado primeramente en Derecho Civil y luego en Derecho Procesal.

Artículo 12° De la aprobación Total del Examen. El estudiante que apruebe la examinación en Derecho Civil, será interrogado en Derecho Procesal y, si ambas materias son aprobadas, el estudiante habrá aprobado en forma total el Examen de Grado y la calificación final será el promedio de las notas obtenidas en la interrogación de ambas materias.

El estudiante que hubiere reprobado totalmente el examen, deberá volver a inscribir la asignatura de Actividad de Graduación: Examen de Grado, a fin de rendirlo nuevamente.

Artículo 13° De la aprobación Parcial del Examen de Grado. El estudiante que hubiere aprobado la examinación en Derecho civil y reprobado en Derecho Procesal, o, viceversa, se entenderá que ha aprobado parcialmente el Examen de Grado, por lo que deberá rendir nuevamente el examen en la materia reprobada luego de transcurridos 10 días hábiles, contados desde la reprobación.

El estudiante que repruebe el examen parcial, se entenderá que ha reprobado totalmente el examen de grado.

El estudiante que se encuentre en lo dispuesto en el inciso anterior, deberá volver a inscribir la asignatura de Actividad de Graduación: Examen de Grado, a fin de rendirlo nuevamente.

Artículo 14° De la calificación del Examen de Grado. La calificación del Examen de Grado tendrá una ponderación del 30% del total de las actividades académicas del estudiante. Su calificación mínima de aprobación es cuatro (4.0).

Artículo 15° De la funciones del Presidente de la Comisión y Ministro de Fe. El Presidente(a) de la Comisión actuará a su vez como Ministro de Fe. Su función es conducir el desarrollo del Examen de Grado, levantar un acta en duplicado de lo obrado y de la calificación obtenida y enviarla a la Jefatura de Carrera para su registro. El acta deberá dar testimonio de los integrantes de la Comisión, de la calificación del estudiante, de la duración del Examen de Grado y de las observaciones generales. El acta deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión Examinadora. El Presidente (a) de la Comisión no podrá interrogar al estudiante y solo está facultado para emitir opinión en la deliberación de la calificación del estudiante al término de la evaluación.

Artículo 16° Del Plazo para obtener el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas. El estudiante tendrá un plazo máximo de seis (6) semestres académicos de permanencia universitaria para rendir su Examen de Grado. Este plazo podrá ser inferior si el estudiante ha realizado retiros temporales durante el transcurso de su carrera. Con todo, el alumno podrá por única vez y por razones justificadas, solicitar la ampliación de este plazo hasta por un (1) semestre académico adicional. Dicha solicitud será resuelta por el Comité de Carrera en un plazo no superior a 15 días hábiles desde su presentación.



6

El alumno, dentro del plazo estipulado en el inciso precedente, tendrá tres (3) oportunidades para aprobar el Examen de Grado. El alumno que repruebe por tercera vez su Examen de Grado dentro de su plazo de permanencia, podrá solicitar al Comité de Docencia de la Facultad, una oportunidad adicional para rendirlo en cuarta oportunidad.

Al término del plazo estipulado en el inciso primero del presente artículo, el estudiante que no hubiere aprobado el Examen de Grado, no podrá optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad de Tarapacá.

TITULO III: REGLAS DE INTERPRETACION

Artículo 17° De las Reglas de Interpretación. Cualquier duda en la interpretación y/o aplicación de los artículos del presente reglamento será resuelta por el Decano (a) de la Facultad de Derecho, con acuerdo de la Vicerrectoría Académica.

TITULO IV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° Transitorio

El presente Reglamento comenzará a regir el segundo semestre 2025 y se aplicará con efecto inmediato.



68